

CAPÍTULO 1

LA CONSTITUCIÓN COMO MARCO REFERENCIAL

Se hace necesario preceder el análisis del código constitucional de unas consideraciones que ayuden a atribuir la debida importancia al contexto histórico en que hubo de desenvolverse la Constitución. Sólo así se podrá entender correctamente la incidencia que esos aspectos jurídicos tuvieron en Nueva España: aunque ese influjo no resultó definitivo, como veremos, tampoco puede ser estimado como irrelevante.

Hamnett, que conecta con la línea interpretativa que limita el ascendiente de la Constitución, recalca la circunstancia de que cuando se promulgó se cumplían ya casi dos años del comienzo de los movimientos revolucionarios en América, por lo que se vio impedida desde el principio para dirigir unos acontecimientos que la sobrepasaban. Además, su espíritu centralista y unitario difícilmente podía servir para reconciliar a los separatistas, que perseguían unos objetivos políticos incompatibles con los defendidos por los liberales españoles.⁶ En opinión de Virginia Guedea, “la aparición de un código que pretendía crear un Estado unitario mediante leyes iguales para todos los dominios españoles no pudo darse en peor momento para el régimen colonial novohispano”.⁷

Se entiende así que, como se verá con mayor detalle más adelante, no prosperara la pretendida alianza entre el liberalismo peninsular y el partido

⁶ Cfr., Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 120-121.

⁷ Guedea, Virginia, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, University of California Press, vol. 7, núm. 1 (invierno 1991), pp. 1-28 (p. 5). Véase también Ramos Pérez, Demetrio, “La movilización gaditana y el intento de solución constitucional”, en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1992, vol. XIII, pp. 225-242 (p. 227). Sobre el deficiente funcionamiento del régimen liberal-democrático gaditano en Nueva España, combatido por dos de los tres bandos políticos existentes en el momento —el independentista y el absolutista español—, cfr., Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, 1^a parte (1521-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, pp. 341-342.

autonomista americano. Éste entendió enseguida que la Constitución sólo contribuiría a debilitar las escasas fuerzas con las que podía contar, al dividir las que se oponían al régimen “absolutista” y sancionar implícitamente una dominación disfrazada. Las ambivalencias del texto constitucional alimentaron la confusión entre los criollos, algunos de los cuales pensaron en un primer momento que se podría alcanzar la independencia por medio de una política evolucionista, en la línea que marcaba la Constitución.⁸

Por otro lado, conviene no olvidar que el texto constitucional estuvo en vigor en el virreinato novohispano de un modo discontinuo, pues tanto Venegas como Calleja se mostraron renuentes a su aplicación y gobernaron prácticamente de espaldas a la legislación que emanaban las Cortes reunidas en Cádiz. Durante el gobierno de aquellos virreyes y, en menor escala, bajo el mando de Ruiz de Apodaca, fue práctica corriente el recurso al “por ahora, y sin perjuicio, y mientras que”, denunciado en un periódico constitucional como “formulas introducidas por la arbitrariedad: “llevandolas al cabo, las leyes y la Constitucion son mas bien unos lazos que atraén con el cebo de la confianza legal á los incautos que un escudo de la inocencia, y un obstaculo para la impunidad”.⁹

Timothy E. Anna dice taxativamente a este respecto que “los virreyes se negaron a obedecer la Constitución o a permitir algo más que no fueran reformas simbólicas”;¹⁰ y Brian R. Hamnett también se hace eco de la resistencia de los virreyes y comandantes militares a la aplicación literal de la Constitución en los territorios a su cargo.¹¹ “Así, en septiembre de 1812, recibido en Veracruz un ejemplar autorizado del código constitucional, Venegas decidió su aplicación en Nueva España, si bien nunca llegó a permitir su íntegra aplicación a pesar de una orden expresa de las Cortes, fechada el 10 de mayo de 1812, que apremiaba su inmediata puesta en vigor. Esas resistencias de Venegas para gobernar el virreinato de acuerdo con lo

⁸ Cfr., Valero Silva, José, “Proceso moral y político de la Independencia de México”, en *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. II, 1967, pp. 71-96 (pp. 89-90).

⁹ *La Abeja Poblana*, núm. 21 (Fondo Lafraqúa de la Biblioteca Nacional —en adelante, Laf— 416).

¹⁰ Anna, Timothy E., *La calda del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 208. Algunos textos de la época destacaron la incompatibilidad entre las novedades introducidas en la gobernación de las Indias y la antigua figura del virrey: “¿que quisicosa es un Virey?, porque la constitucion no le conoce: yo lo diré, un Virey es una pieza eterogena, que sobrepuesta á la máquina constitucional toda la descompone”: Barcena, Manuel de la, *Manifiesto al mundo la justicia y la necesidad de la independencia de la Nueva España. Por el Sr. D. [...], Arcediano y Gobernador del Obispado de Valladolid de Mechoacan* (en Centro de Estudios de Historia de México, Conducimex —en lo sucesivo, CEHM—, Fondos Virreinales, XLII-1).

¹¹ Cfr., Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria*, cit., p. 129.

dispuesto en la Constitución impulsaron a Carlos María de Bustamante a dar un paso audaz, al dedicarle el 6º *Juguetillo*, en el que se instaba a la máxima autoridad de Nueva España a respetar la Constitución y, en concreto, a que suprimiera la junta de seguridad, cuya sola existencia representaba una violación del artículo 263.¹²

El sucesor de Venegas en el virreinato, Félix María Calleja, se esforzó en retener los antiguos poderes paralelos al cargo —que la Constitución había minimizado— y, como su predecesor, incumplió selectivamente la Constitución, con el visto bueno de la Regencia, que aprobó de modo explícito su actuación en julio de 1813.¹³ Obtuvo además el respaldo de una comisión de las Cortes, que llegó a recomendar el establecimiento de un régimen militar en México. En un folleto editado en 1820 se aludía a ese modo de gobernar de Calleja, desconocedor en la práctica de las restricciones introducidas por el sistema constitucional en las otroras facultades omnímodas de los virreyes:

en el año de 813 se hallaba de Virey en esta N.E. el Exmº Sr. D. Felix María Calleja del Rey, á tiempo en que estaba ya publicada la Constitucion, y sin embargo jamás quiso dejar de ser, ó nombrarse Gobernador, Superintendente general de Hacienda, Minas y Tabaco, Juez conservador de este Ramo, Presidente de su junta, Subdelegado general de Correos, etc.¹⁴

El propio Félix María Calleja quiso justificar su conducta ante los habitantes de Nueva España un año después de acceder al mando del virreinato, cuando aún no había llegado a su conocimiento noticia del decreto de Valencia del 4 de mayo. Después de exponer la gravedad de la situación a que debió hacer frente y de las medidas militares que adoptó para la defensa del país, lamentaba el fracaso de sus llamadas a la concordia y, en ese contexto, aludía a la insuficiencia de las generosas ofertas del código constitucional para lograr la pacificación:

ni la Constitucion, ese sabio y generoso fruto de los desvelos y de la ilustracion de nuestro congreso que hice poner en practica desde el principio de mi mando, ha bastado á refrenar á los bandidos, ni á disipar la ceguedad y mala fe de los

¹² 6º *Juguetillo*, pp. 1-5 (reimpresión de la edición facsimilar de México, Grupo Condumex, 1986, Centro de Estudios de Historia de México-Condumex, 1987, vol. I). Las citas de *Juguetillo* y de *El Pensador Mexicano*, salvo que se indique lo contrario, han sido tomadas de esta edición.

¹³ Cfr., Benson, Nettie L., *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955, p. 20.

¹⁴ *Apuntes para la historia*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 327).

Las nobles intenciones que inspiraron los decretos de Cortes, que pretendían suprimir privilegios e igualar a todos ante la ley, se vieron parcialmente frustradas por las nuevas contribuciones que vinieron a recaer sobre los indios y por las arbitrariedades de los mandos militares, que agravaron la penuria económica de los indígenas.³⁸

José Luis Comellas ha llamado la atención sobre otra circunstancia a la que aún no hemos aludido: la complicada conversión de los principios abstractos en actos positivos. Por eso, al referirse al segundo ciclo de vigencia del régimen constitucional, comenta: “uno de los dramas más emocionantes de los políticos del trienio fue, precisamente, el del choque entre la abstracción y la dura realidad de cada día”.³⁹ Un juicio éste que, sin mayor inconveniente, puede hacerse extensivo al periodo que transcurre entre 1810 y 1814.

Por ejemplo, una de las cuestiones más problemáticas era hacer operativo el principio asentado por la Junta Central, que declaraba iguales en derechos a los españoles de ambos hemisferios: como puso en evidencia el conde de Toreno, “ó no hablan de aprobarse reformas para Europa, ó menester ha extenderlas á aquellos países”.⁴⁰ En el caso de Nueva España, esa exigencia planteaba gravísimas dificultades para su aplicación práctica en un territorio minado desde 1810 por la guerra civil-independentista desencadenada tras el grito de Dolores. Se entiende que Venegas y Calleja hicieran oídos de mercader a más de un precepto constitucional; como también se comprende —lo que no quiere decir que se justifique— el comportamiento de muchos diputados en Cortes y ministros de la Regencia, denunciado por *El Español Imparcial* en noviembre de 1820:

bien sabeis que en las Cortes y Regencia de los años de 10 y subsecuentes, hubo diputados y ministros que tiene proscriptos la Nacion por sabidas causas que nos lastimamos al recordarlas. Quisieron estos pérvidos establecer un sistema de lo mas amplio y liberal para la Península, al paso que disponian escuadras para

³⁸ Cfr., por ejemplo, el texto que se reproduce a continuación, tomado de El gobernador y pueblo de natorales de Tontonatepeque, *Carta de los indios de Tontonatepeque al Pensador Mexicano*, s. c., s. i., 20 de diciembre de 1820 (Laf, 105): “Lo mismísimo nos ha pasado con el tributo. ¿Qué los importa que nos quiten el dichoso tributo, si nos han cargado el contribuciones al antojo del Comandante que ya nos saca el sangre, porque no tenemos mas que darle? Mas mejor lo estabamos antes; y no agora con el maldita Constitucion, que sos mercedes llaman el código á gusto, el código divino y quien sabe que mas.”

³⁹ Comellas, José Luis, “Del antiguo al nuevo régimen”, en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1981, vol. XII, p. XLII.

⁴⁰ De Toreno, Conde, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1872, libro 18º, p. 393.

En la misma capital del virreinato se burlaban, con más o menos disimulo, las órdenes arribadas desde la península. Por ejemplo, cuando en 1820 se decretó la puesta en libertad de los presos de la Inquisición en México, este tribunal contestó que

no existia un solo reo en sus cárceles; pero V., yo [Juan Lanas, autor del texto que se cita], y todo Méjico que sabémos el que no existia, porque de ante mano los destinaron mandando á unos á la cárcel de córte donde existen, y otros á Conventos y Colegios Apostólicos.¹⁸

También en México hubo que lamentar irregularidades y apaños en las elecciones municipales que, de acuerdo con lo decidido por las Cortes, se celebraron en el mismo año 1820:

lo que sí puedo asegurar [escribía otro autor] es, que quince dias ántes de la verificación de las elecciones respectivas al ayuntamiento de esta capital, no habia oficina, mostrador, corillo, ni casa particular en donde no anduviera de manifiesto la lista de los sujetos, en quienes habian de recaer los empleos de alcaldes, rejidores, y demas, con cortísima diferencia (si hubo alguna) del efecto de las llamadas populares votaciones. Conque ¿qué se deduce de aquí? No otra cosa, que el que una gavilla de entrometidos, interesados, y propensos á gobernar por sí los asuntos públicos, sabian ya de antemano (sin poseer el numen profético) los individuos predilectos ante la opinion del pueblo, para el nombramiento de los senadores que habian de gobernarlo ¿Y esto cómo? Contando con la prepotencia, con la seducción, y con el soborno.¹⁹

18 Lanas, Juan, *Preguntillas sueltas*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 260). Encuentramos el mismo testimonio en Juan De Buena Alma, *Respuestillas sueltas del Pensador Mexicano*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 105). Lo corrobora, en fin, Lucas Alamán: los presos por causa religiosa fueron trasladados a conventos de la ciudad, mientras que los que cumplían condena por cuestiones políticas fueron a parar a la cárcel de corte (cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., México, Publicaciones Herrerías, 1938, vol. V, pp. 14-15). Uno de esos presos trasladados de encierro era un tal P. Lequerica, que llegaría a ser muy conocido por haber abrazado su causa el *Pensador Mexicano*, que protagonizó una verdadera campaña de prensa para reivindicar justicia con el clérigo prisionero. El propio Lequerica y fray Mariano Soto, dominico del convento donde fue instalado Lequerica y contradictor de sus denuncias, contribuyeron a airear la irregular reclusión del sacerdote. Éste, incardinado en la diócesis de Guadalajara y enfrentado a su obispo, se veía privado de la libertad desde hacía diecisésis años y sujeto a toda suerte de privaciones pues el extinguido Santo Oficio declinaba responsabilizarse de su manutención: cfr., Lequerica, Ignacio, *Consejo al público que pide el desgraciado P. Lequerica*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 899); y Soto, Mariano, *Verdadera prisión y trabajos del Padre Lequerica*, s.c., s.i., 6 de agosto de 1820 (Laf, 143).

19 *Dios Sobre Todo. El pronóstico constitucional*, México, imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261).

Por eso, Félix Merino, autor de varios impresos muy críticos con el virrey Apodaca, al que acusaba de morosidad y reticencia en el cumplimiento de los preceptos constitucionales, describía el modo de gobernarse Nueva España en 1820 como “entre Constitucional y absoluto”:

rodeados de serviles, que con el mayor descaro nos insultan, autorizado el espionaje; impune el crimen; dividida la opinión pública por escritores enemigos del orden, y de la especie humana; castigada la inocencia, sin libertad para reclamar nuestros derechos, y refrenar los abusos, pues la de la prensa es muy precaria; finalmente hollado el Santo Código, que todos hemos jurado gustosos.²⁰

Parecidos tonos sombríos son los empleados por *El Genio de la Libertad* al describir el estado de Nueva España cuando el pronunciamiento de Riego obligó a reimplantar el régimen constitucional:

La Constitución [...] ha sorprendido á centenares de hombres en las cárceles, que llevan tres, cuatro ó mas años, en espera de que los Acesores ó Auditores pulsen los *grados de necesidad* que basten para eludir los casos terminantes de los bandos indultadores. Los infelices se consumirán en esos podrideros de carne humana; porque el establecimiento del nuevo Código va por pausas y con una prudente lentitud, prescrita por la siempre imperiosa *necesidad*, que aun clama porque el gobierno se mantenga en sus formas militares.²¹

Era casi general el convencimiento de que el renovado sistema de libertades tenía escaso porvenir en el virreinato, a causa de “la distancia y las particulares circunstancias de este suelo”, ensangrentado por la guerra civil. Por eso se juzgaba que si aun en la península el enraizamiento de las nuevas instituciones habría de superar muy fuertes resistencias, “es imposible que aquí se superen las dificultades enormes que él presenta”;²² no obstante lo cual, las promesas de libertad que encerraba el código gaditano alimentaron ilusionadas perspectivas de apertura de tiempos nuevos, que

²⁰ Merino, Félix, *El liberal al público*, Puebla, Imprenta Liberal, 18 de noviembre de 1820 (Laf, 899).

²¹ *El Genio de la libertad*, Puebla, oficina de Pedro de la Rosa, 9 de septiembre de 1820 (Laf, 145).

²² V. G., *Estado actual de cosas*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 219). Una visión menos pesimista es la procurada en otro impresó que, editado en la península, se difundió también en Nueva España: *Carta escrita á un americano sobre la forma de gobierno que para hacer practicable la Constitución y las leyes, conviene establecer en Nueva España atendida su actual situación*, San Sebastián, imprenta de Baroja, 1821 (Laf, 328).

alejaban de sí el legado de intolerancia, arbitrariedades y temores del sistema derrocado pacíficamente por obra de las Cortes.²³

Las críticas al sistema constitucional procedían, a veces, de instancias próximas al virrey, como se desprende de una protesta dirigida al intendente de Sonora y Sinaloa que recogió en sus páginas *La Abeja Poblana*:

ayer fuí a la Secretaría del Virreinato para saber si mis despachos estaban corrientes, y hablando con el actual Secretario interino acerca de la desgraciada situación de este país le ofré atribuirla con el mayor descaro á la Constitución que felizmente nos rige. No contento con esto anadió, que mereciamos estar en una jaula los Españoles que habíamos cooperado al restablecimiento de semejante sistema, y que se lisongeaba de que bien pronto los Franceses y los Rusos nos pondrían en razón.²⁴

Pero no sólo existían restricciones impuestas por los virreyes o las autoridades de México, pues también las comandancias militares²⁵ se permitían establecer salvedades: por ejemplo, la noticia —luego desmentida— de que en Guadalajara, avanzado ya el año 1820, seguía sometida a censura la prensa aun a pesar de haber sido repuesto el orden constitucional:

se dice en las mayores concurrencias de esta capital por muy cierto, que el comandante general de la provincia de Guadalajara Exmo. Sr. D. Josef de la Cruz, tiene prohibida la libertad de la imprenta en aquella, de resultas de un papel que salió al público.²⁶

Esto hacía decir a los escépticos que “para estar lo mismo ó peor que antes, mejor estabamos sin la Constitución por que no se hecho mas de revolver el estofado”.²⁷

23 *El Hablador, Enfermedad y muerte desgraciada del pobre entremetido*, Puebla, Imprenta del Gobierno, 21 de junio de 1820, reimpresso en México, en la de Alejandro Valdés, s. a., (Laf, 251).

24 *La Abeja Poblana*, núm. 41 (Laf, 416). También Costeloe ha captado esta resistencia de los funcionarios ante los cambios en la administración introducidos por el régimen constitucional (cfr., Costeloe, Michael P., *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 222-223).

25 Las Cortes habían dividido el territorio del virreinato en siete distritos encomendados cada uno a un capitán general: Nueva España, Nueva Galicia, San Luis Potosí, Provincias internas orientales, Provincias internas occidentales, Yucatán y Guatemala.

26 *El Observador, La libertad de imprenta prohibida*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 260). Acerca del desmentido público del mismo autor, véase lo que se dice en el capítulo 5.

27 F. V., *El irónico hablador*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 145). Esta autosuficiencia de los mandos militares, alejados del control de los funcionarios civiles ha sido destacada por Luis Villoro, cfr., *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1977, pp. 185-188.

No es perceptible ninguna mutación en el estado de cosas en el virreinato al año siguiente, pues una carta fechada en Querétaro en el mes de abril de 1821 y publicada en el número 23 de *La Abeja Poblana* reincidía en el incumplimiento de la Constitución por parte de las autoridades militares, que seguían exigiendo préstamos forzados para atender a las necesidades de defensa.²⁸

Por lo demás, resulta palmario el carácter efímero del código constitucional que, en su primer periodo de vigencia, alcanzó sólo los dos años y cuarenta y seis días. Ya en 1820, restauradas las libertades constitucionales e instalado Ruiz de Apodaca en el mando del virreinato, las violaciones de la letra y del espíritu de la Constitución fueron excepcionales. Si hubo algunas actuaciones de la junta de censura, de las que se habla en otro lugar, que levantaron fuertes protestas y provocaron acusaciones mutuas e intercambios de denuestos, que llegaron a salpicar a la persona del virrey. A uno de esos escritores sancionados por delitos de opiniones vertidas en la prensa pertenecen estas palabras:

las infracciones de la ley deben elevarse hasta las Cortes; pero cuando están dos mil leguas distantes de nosotros nuestros representantes, y cuando las infracciones se repiten, el remedio es tardío [...]

Un diputado de las Cortes pasadas decía, que entre la libertad y esclavitud no se da medio: los gobernantes de América opinan de otro modo, y ciegos en su error, ni recuerdan siquiera que los llanos se suelen convertir en volcanes. *Antes la prisión del inocente que la libertad del sospechoso*: hé aquí el espíritu anticonstitucional que nos domina [...]

Mientras nuestro gobierno marche tortuosamente por la senda de la Constitución, forzoso es desconfiar.²⁹

Reconocida a esas alturas la excelencia del texto constitucional en más amplios sectores sociales, quedaba en pie la dificultad de que su puesta en práctica seguía siendo parcial: una situación ésta que, al decir de un articulista, persistiría en tanto que “el timón no se halle en manos liberales, mientras que a los hombres viejos no los releven hombres nuevos”.³⁰ Hacer obedecer la Constitución exigía firmeza y mano dura para doblegar las resistencias que seguía encontrando: “la ley que nos rige en la presente,

²⁸ Cfr., *La Abeja Poblana*, núm. 23 (Laf. 416).

²⁹ *Los infractores de la ley deben ser castigados*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf. 143).

³⁰ R. D., *Manos besan hombres que quisieran ver quemadas*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf. 253).

necesita para ser obedecida, tantas espadas cuantas letras encierra su Sagrado Código".³¹

De otro lado hay que advertir una realidad de hecho: que la vida cotidiana discurre de ordinario al margen o aun en contra de los programas de los políticos, que apenas si calan en el cuerpo social; y no hay razones para suponer que el sistema implantado por la Constitución de Cádiz llegara a representar una excepción a esta norma general: y eso pese a los esfuerzos desplegados para vulgarizar los principios constitucionales a los que nos referiremos más adelante.

La degradación social observable en Nueva España al empezar la tercera década del siglo llevaba a algunos a lamentar esa desconexión entre teoría y vida. Hallamos por una parte los hermosos preceptos constitucionales y, de otra, un cuadro de miseria y de abusos: la codicia de los dueños de fincas, "que á pretesto de la pension tiranizan á los miserables inquilinos"; la existencia de tanto "monopolista", de tanto ladrón, de tanto vagabundo; la persistencia de una administración de justicia ineficaz.³²

El panorama de pobreza y de corrupción trazado por otro contemporáneo sigue conservando a la vuelta de más de siglo y medio toda su fuerza trágica:

las familias enteras discurren de uno en otro lugar: las de fuera se acogen á Megico y las de Megico se trasportan fuera buscando un pan ó un arbitrio que no hallan para sustentarse. Aun en la capital Megico el comercio y las artes se miran estenuadas y paralizadas. Casi todo lo que se vende y se trabaja es al credito y los mas creditos se vuelven perdidos. Son mas los defraudadores que los compradores y mas los ladrones que los traficantes. Las casas fuertes que eran se ben fallidas y el exito final de todo comercio es la bancarrota. Muchos comerciantes abandonandolo se han dedicado á girar por el campo [...] Las ciudades inclusa la capital estan llenas de mendigos y gente que no encuentra ocupacion y los campos paresen desiertos. La hambre es el mayor agente de las revoluciones y las revoluciones arraigan la hambre, la aumentan de dia en dia y la hacen incurable.³³

³¹ *Ibidem*.

³² Cfr., *Caridad constitucional*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 142).

³³ Carta de Basilio Torres Bye, 24-IX-1820, en CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1. Para una mejor comprensión del entorno social de esos años, cfr., Kicza, John Edward, *Business and society in late colonial Mexico City*, Ann Arbor, Michigan, UMI, 1980, y Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, pp. 136-151. Fernández de Lizardi trató extensa y críticamente de las duras condiciones de vida de amplios estratos de población de la ciudad de México en *El Pensador Mexicano*, 7-X, 14-X, 21-X, 28-X-1813, núms. 7, 8 y 9, vol. III, t. II.

Sin entrar en el debate tópico en torno al arraigo de las fuerzas de la tradición en España y sus antiguas colonias, que pudo impermeabilizar a amplios estratos sociales y enajenarlos a la ideología que se alumbraba en Cádiz, cabe echar mano de otras razones en favor del limitado influjo del aparato constitucional en territorio novohispano. Las luchas civiles que desde 1810 ensangrentaban el virreinato, la ansiedad por el destino incierto de la monarquía española y la difusión de los ideales independentistas pudieron relegar a un segundo plano al menos la influencia del régimen constitucional, por más que éste introdujera importantes innovaciones en la administración local y provincial y proporcionara abundante material a los debates de las élites intelectuales.

Porque resulta innegable que a favor o en contra de la Constitución se vertieron ríos de tinta; que —muy particularmente desde su reinstitución en 1820, tras el levantamiento de Riego y de Quiroga— esas polémicas entre partidarios o enemigos del régimen condujeron a una intensa actividad publicística, y que existió un decidido empeño por formar en los principios liberales a los niños y jóvenes y por divulgar su conocimiento entre todas las clases sociales. Reflejo de esa firme voluntad por educar a las nuevas generaciones en aquel espíritu son los catecismos constitucionales compuestos principalmente en 1820.³⁴ Un real decreto, trasmítido por oficio del virrey Apodaca al arzobispo de México y fechado el 4 de mayo de 1820, encarecía la importancia de que se instruyese al pueblo en el amor y respeto de las normas constitucionales:

atendiendo á la necesidad que hay de instruir al pueblo por medio de personas dignas de su respeto y consideracion que puedan darle á conocer sus derechos y sus obligaciones, el Gobierno moderado y paternal bajo el que viven desde ahora, y la felicidad que les promete la exticta y completa observancia de la Constitucion del reino; á lo importante que es ir proporcionando tambien igual instruccion e inspirar el amor de la ley fundamental á la juventud de todas clases, que se está educando en la actualidad y forman la esperanza de la patria; y finalmente á lo justo que es se reparen los dolorosos abusos que antes de ahora se han experimentado combatiéndose las falsas imputaciones dirigidas contra la Constitucion desde el mismo sagrado lugar en que la han hecho; he venido en resolver de acuerdo con esta Junta Provisional lo siguiente...³⁵

³⁴ Véase, por ejemplo el *Catecismo político arreglado á la Constitucion de la Monarquía Española: para ilustracion del pueblo, instruccion de la juventud, y uso de las escuelas de primeras letras. Por D. J. C. Puebla, imprenta de San Felipe Neri, 1820 (Laf, 1377).*

³⁵ *El Conductor Eléctrico*, núm. 18.

Análogamente se editaron folletos a través de los cuales se pretendía ilustrar a los indios sobre las excelencias del sistema constitucional, con un particular énfasis en su acceso a la condición de ciudadanos, en igualdad de derechos con los demás españoles, y en la supresión de antiguos usos, como la pena de azotes, las mitas (repartimientos) o los servicios personales. La apología de las nuevas libertades llegaba al extremo de atribuirles la capacidad de influir en la conciencia de los indios para enseñarles a discernir el bien y el mal:

tantos bienes vais á disfrutar, que no sabreis apreciarlos sino gozandolos realmente, porque sujetos en los tiempos pasados á tantas trabas, opresiones y desdichas, ni conociais el nombre del *bien*, y el mal mismo se os presentaba en la copa de oro, esto es, con la máscara de bien, con el nombre de protección, de amparo, de favor; y embriagados con una lisonjera esperanza, con una falsa seguridad, vuestra alma sensible, connaturalizada con las penas, aletargada con el peso de sus desgracias, á penas como en un profundo sueño, sentia lo gravoso de su suerte miserable.³⁶

Y se insistía también en la necesidad de que los indios accedieran a la instrucción, como el más eficaz medio para evitar que rebrotaran los antiguos abusos:

vuestro continuo trabajo no os deja lugar para pensar que sois racionales. Mas apartaos un rato de este trabajo; id á las escuelas; instruïos en vuestra religión y en vuestros derechos; mandad á vuestros hijos, para que no corran la misma suerte que vosotros: que aprendan á leer, para que así sepan el gran bien que poseen en la sabia Constitución, y puedan reclamar su observancia siempre que sea necesario. Si en alguno de vuestros pueblos no hubiere escuelas, exigid á vuestros curas y ayuntamientos que os las pongan, que así lo manda la Constitución.³⁷

36 *Consuelo a los indios y aliento a los ciudadanos*, México, imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 144). Sobre la explotación de los indios en el régimen anterior y las expectativas de redención que se les ofrecían, cfr., López Cámará, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1969, pp. 266-271. Otros títulos de la folletística de la época dedicados al mismo asunto: *El Indio constitucional*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 251); *El Indio constitucional a todos los americanos, Segundo papel*, México, imprenta de Ontiveros, 30 de julio de 1820 (Laf, 251); *La Malinche de la Constitución. En los idiomas mejicano y castellano. Segundo papel*, México, imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261); *Parabien a los indios*, México, oficina de los ciudadanos militares Joaquín y Bernardo de Miramón, 1820 (Laf, 250); *Segunda Parte del indio constitucional, o idioma de la sensibilidad*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 251).

37 *La Malinche de la Constitución. En los idiomas mejicano y castellano. Segundo papel*.

Las nobles intenciones que inspiraron los decretos de Cortes, que pretendían suprimir privilegios e igualar a todos ante la ley, se vieron parcialmente frustradas por las nuevas contribuciones que vinieron a recaer sobre los indios y por las arbitrariedades de los mandos militares, que agravaron la penuria económica de los indígenas.³⁸

José Luis Comellas ha llamado la atención sobre otra circunstancia a la que aún no hemos aludido: la complicada conversión de los principios abstractos en actos positivos. Por eso, al referirse al segundo ciclo de vigencia del régimen constitucional, comenta: “uno de los dramas más emocionantes de los políticos del trienio fue, precisamente, el del choque entre la abstracción y la dura realidad de cada día”.³⁹ Un juicio éste que, sin mayor inconveniente, puede hacerse extensivo al periodo que transcurre entre 1810 y 1814.

Por ejemplo, una de las cuestiones más problemáticas era hacer operativo el principio asentado por la Junta Central, que declaraba iguales en derechos a los españoles de ambos hemisferios: como puso en evidencia el conde de Toreno, “ó no habfan de aprobarse reformas para Europa, ó menester ha extenderlas á aquellos países”.⁴⁰ En el caso de Nueva España, esa exigencia planteaba gravísimas dificultades para su aplicación práctica en un territorio minado desde 1810 por la guerra civil-independentista desencadenada tras el grito de Dolores. Se entiende que Venegas y Calleja hicieran oídos de mercader a más de un precepto constitucional; como también se comprende —lo que no quiere decir que se justifique— el comportamiento de muchos diputados en Cortes y ministros de la Regencia, denunciado por *El Español Imparcial* en noviembre de 1820:

bien sabeis que en las Cortes y Regencia de los años de 10 y subsecuentes, hubo diputados y ministros que tiene proscriptos la Nacion por sabidas causas que nos lastimamos al recordarlas. Quisieron estos pérdfidos establecer un sistema de lo mas ámplio y liberal para la Península, al paso que disponian escuadras para

38 Cfr., por ejemplo, el texto que se reproduce a continuación, tomado de El gobernador y pueblo de naturales de Tontonatepeque, *Carta de los indios de Tontonatepeque al Pensador Mejicano*, s. c., s. i., 20 de diciembre de 1820 (Laf, 105): “Lo mismísimo nos ha pasado con el tributo. ¿Qué los importa que nos quiten el dichoso tributo, si nos han cargado el contribuciones al antojo del Comandante que ya nos saca el sangre, porque no tenemos mas que darle? Mas mejor lo estabamos antes; y no agora con el maldita Costitucion, que sos mercedes llaman el código á gusto, el código divino y quien sabe que mas.”

39 Comellas, José Luis, “Del antiguo al nuevo régimen”, en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1981, vol. XII, p. XLII.

40 De Toreno, Conde, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1872, libro 18*, p. 393.

la destrucción de la América, autorizando á los vireyes con un poder sin límite, que jamas conocieron los legítimos soberanos de la antigua España.⁴¹

La complicada traducción en realidades prácticas de los grandes principios teóricos enunciados en la Constitución aparece una y otra vez como temática de los escritores polémicos del momento. Véase, por ejemplo, las siguientes líneas:

yo he oido decir, que la dichosa Costitucion es muy ajustada con la divina fe de Dios, y que á mas de eso trae muchos bienes á las gentes: de lo primero yo no sé decir nada, pues tambien he sabido, que aunque se ha quitado el santo tribunal de la Inquisicion, ha quedado á los señores Illmôs. el cargo de castigar á los hereges. Pero de lo segundo, si digo que si la Costitucion trae mucho bien á las gentes, esas gentes á quien los traiga no serán las pobres como yo; pues le aseguro á V. por vida de Doña Luisita su esposa, y del niño Dominguito, que hasta ahora ni yo ni mis hijos, ni mis nietos, ni ninguno de mis descendientes le hemos visto la cara á medio real que la Costitucion nos haya dado; y así la verdá, la verdá que creo que á muchas personas, y á mi entre ellas, les da lo mismo que haya Costitucion que el que no la haya.⁴²

Los mismos pensamientos aparecen expuestos en un diálogo entre *El tejedor poblano y su compadre*:

me dicen que esa jura que hicimos el otro dia, interesa mucho al pueblo, pues la Constitucion es en su beneficio; y á la verdad, que yo no comprendo como ese gobierno que anda en un libro sea mejor para nosotros que cualquier otro; pues como V. vé, jamas nos hemos metido en cosas de gobierno, y si algo me apuran, estoy por decir que no sé lo que es Constitucion ni gobierno.⁴³

Y muy semejantes son los puntos de vista de *El gran hospital de Cayo Puerto*, que denunciaba la palabrería vana y huera que rodeaba a todo cuanto hacia referencia al código constitucional, y los abusos que se cometían al abrigo de aquellos malentendidos:

⁴¹ *El Español Imparcial, Ataque con el silencio á todo enemigo de la imprenta libre*, México, impreso en la oficina de Alejandro Valdés, 4 de noviembre de 1820 (Laf, 769).

⁴² *Didálogo entre un licenciado y una vieja*, México, impreso en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261).

⁴³ *El Tejedor poblano y su compadre. Plática familiar entre éstos y un aprendiz*, impreso en Puebla de los Ángeles, y por su original en México, en la oficina de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 242).

por calles, plazas, templos, paseos, casas, etc., etc. no se habla de otra cosa que de la Constitucion, ¿y la entienden todos?... Por que hay Constitucion, se cree que se puede matar á un hombre impunemente: por que hay Constitucion, muy pocos tratan ya de pagar lo que deben: por que hay Constitucion, las tabernas están pobladas á todas horas: por que hay Constitucion, se sacan á la faz del público pecados secretos: por que hay Constitucion, quiere un vicioso plebeyo alternar con un noble virtuoso: por que hay Constitucion, claman muchos con la mayor ligereza, ¡fueras rentas de Alcabalas y Tabaco! ¡fueras impuestos! ¡fueras todo!... por que hay Constitucion, se andan vendiendo públicamente por las calles puros y cigarros de contrabando.⁴⁴

Los cambios introducidos en la administración de justicia⁴⁵ tropezaron con dificultades para su implantación: así, en el año 1820 existían en México sólo seis jueces de letras, únicos autorizados para impartir justicia:

antes había cuarenta jueces entre señores ministros del crimen y alcaldes de cuartel, y siempre estaban ocupados en asuntos de justicia, y ahora con seis jueces de letras se considera suficiente número para un México: una de dos, ó sus habitantes son ya pacíficos que no necesitan de más, ó el gobierno ignora el número de habitantes que encierra.⁴⁶

La figura del alcalde de cuartel o de barrio, subordinada a los jueces de letras, aparecía desdibujada, vaciada de contenido y usurpando tareas que no le correspondían:

¿que hacen los Alcaldes de cuartel, ó de barrio, á quienes segun se dice se les ha encargado que obren, y se dirijan por la prudencia, sujetos á los Jueces de Letras? [...] La Constitucion quiere que nadie sea juzgado por comision, ni por otro juez, que el que destina la ley; y estos Alcaldes á pretesto de consiliar y de avenir, están juzgando sin autoridad.⁴⁷

A esos interrogantes respondía *El Pensador* (Fernández de Lizardi), destinatario de las consultas del anterior folleto:

⁴⁴ *El Tocayo de Clarita, El gran hospital de Cayo Puto, dedicado al autor del periódico titulado La Canoa*, México, impreso en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 680).

⁴⁵ El tema aparece tratado en el 5º *Juguetillo*, cfr., "Al Amigo de la Patria, salud", pp. 13-16.

⁴⁶ F. V., *El irónico hablador*. Véase además la "Exposición de la diputación provincial de Puebla sobre los males de Nueva España", Madrid, 23-VI-1814 (Hernández y Dávalos, Juan E., *Colección de Documentos*, vol. V, doc. 158, pp. 550-553).

⁴⁷ Juan Lanas, *Preguntillas sueltas*, cit.

comienza V. preguntando que porque cometan tantos excesos los alcaldillos de barrio, maltratando á los infelices y manejandose con un despotismo insufrible contra toda la nueva Constitucion que les prohíbe semejante despotismo ¿No es eso?

Pues, amigo: se comportan así, porque sus superiores los consienten, porque los tontos se dejan, y porque ellos nacieron con despotismo, mamaron despotismo, se destetaron con despotismo, comen despotismo, beben despotismo, viven con despotismo, y morirán con despotismo, moliéndonos al derecho y al revés con despotismo, si dejamos.⁴⁸

Si es admisible la objeción formulada más arriba, a propósito de la difícil concreción de los mandatos constitucionales, menos ajustada a la realidad se nos antoja la insistencia de muchos historiadores en el carácter impopular de la Constitución y en la escasa adhesión que la obra de las Cortes Constituyentes suscitó entre los españoles.⁴⁹ En nuestra opinión, las circunstancias que se han enunciado en los anteriores párrafos explican por sí mismas el escaso calado en la sociedad de los trabajos de las Cortes, sin que sea preciso recurrir a esa supuesta falta de popularidad, ni a su fundamentación en el “origen manifiestamente francés, distinto (cuando no contrario) a los usos españoles, que tuvieron tanto las reformas como la Constitución”.⁵⁰

Unas *Sencillas reflexiones a varios artículos de la Constitución de la Monarquía Española*, publicadas en Madrid, en 1814, hacen hincapié en el influjo de la Constitución francesa de 1791 e invitaba, a quien quisiera comprobarlo, a la lectura de la traducción al castellano realizada por Miguel de Burgos.⁵¹ Más adelante proseguía:

48 Juan de Buena Alma, *Respuestillas sueltas del Pensador Mejicano*, cit.

49 Pueden consultarse las afirmaciones que en este sentido se contienen en Suárez Verdaguer, Federico, “Génesis y obra de las Cortes de Cádiz”, en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1981, vol. XII, p. 305.

50 *Ibidem*. Unas interesantes reflexiones sobre la influencia francesa en la Constitución de 1812, mediatisada por las otras fuentes de inspiración, en Sánchez Agesta, Luis, *Historia del constitucionalismo español*, Madrid, Talleres de Prensa Española, s/a, pp. 46-49. Sobre esa simbiosis de cosas viejas y nuevas en la carta constitucional, cfr., Rodríguez, Mario, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 109-110.

51 *Sencillas reflexiones a varios artículos de la Constitución de la Monarquía Española publicada en Cádiz, a 19 de Marzo de 1812. Por las que se prueba lo confusa, inútil y perjudicial que era a los pueblos*, Madrid, imprenta de Burgos, 1814 (Laf, 186). Las conexiones entre la Constitución francesa de 1791 y la española de 1812, a las que aludimos en otros pasajes del texto, han sido destacadas recientemente por Hamnett, cfr., *La política española en una época revolucionaria*, cit., pp. 137-138.

no podrán negar los autores de la Constitución que á pesar de sentar ellos que las antiguas leyes de esta Monarquía con las debidas precauciones pueden promover la gloria y prosperidad de la Nación, han adoptado y casi copiado muchas de las ideas y artículos de las constituciones francesas, y hasta de la de Bayona; pero singularmente de la formada por los revolucionarios franceses en el año de 1791.⁵²

Por más que los diputados reunidos en Cádiz pretendieran situar el texto constitucional en continuidad con los anteriores cuerpos legislativos, “si se registran y cotejan bien estos cuerpos de nuestra legislación, se verá que de las quatro partes de la Constitución de Cádiz, las tres casi no están consignadas del modo mas auténtico en los diferentes cuerpos de la legislación española”.⁵³

A través de la documentación que hemos manejado hemos podido observar que efectivamente también en Nueva España suscitaba desconfianzas el sistema constitucional, que muchos conceptuaban como excesivamente audaz y distante de los planteamientos habituales. Por eso no puede afirmarse con verdad que las celebraciones con que fue acogida la Constitución —en particular, tras su reimplantación en 1820— tuvieran un carácter genuinamente popular. Nos consta positivamente que en algunas poblaciones, como Querétaro, se la recibió con indiferencia: “el dia que se juró aquí la Constitución en la plaza mayor, ni repicaron, ni pusieron un mechero, siendo ambas cosas un precepto público, que absolutamente no podian ignorar”.⁵⁴ Aunque algunos atribuyeran esa carencia de entusiasmo al efecto producido por un papel de fray Manuel Agustín Gutiérrez, provincial de los franciscanos, que trató de “infernal” a la carta fundamental,⁵⁵ no

52 *Sencillas reflexiones*, cit.

53 *Ibidem*.

54 Alesna, Cándido, *Cuatro cartas que en desahogo de su amor a la Constitución y a los americanos, ofendidos en el cuaderno que a principios de este año de 1820 publicó el M. R. P. Provincial Fray Manuel Agustín Gutiérrez, escribió [...] ciudadano en Querétaro. Dadas á luz movido de aquel propio afecto, Don Josef María Fernández de Herrera, Regidor constitucional de la misma Ciudad*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 221).

55 *Ibidem*. Un eco del discurso de fray Manuel Agustín Gutiérrez se advierte en *Viaje de Fray Gerundio*, al que pertenecen las siguientes líneas: “¿será infernal la Carta que hace confesiones tan religiosas, espresas, decisivas, y loables? ¿Por qué antes de ahora las leyes que hablan de la religión y son las mismas con que la sostiene, protege y ampara no se llamaron infernales? ¿Y este baldon pudo salir de la boca de un religioso en un discurso pronunciado para promover la educación de la juventud, á su presencia y la del respetable público de la ciudad de Celaya?” (A. A. A., *Viaje de Fr. Gerundio a la Nueva España. Contiene sus descubrimientos literarios. Descubrimiento I*º, México, en la imprenta de Alejandro Valdés, 1820, Laf, 147.)

parece que un panfleto —de difusión siempre muy limitada— pudiera ser causante de una influencia tan vasta.

La circunstancia de que muchos detractores de la Constitución fueran de condición eclesiástica explica la preocupación de quienes la defendían por destacar la compatibilidad entre las convicciones religiosas y los principios políticos del código gaditano: “no es posible ser buen ciudadano constitucional, sin ser buen católico”. Al mismo tiempo se urgía a una mayor exigencia en el cumplimiento de los deberes religiosos, para que no se viera desmentida por los hechos aquella afirmación:

todos, todos tenemos que reformar en nuestras costumbres [...] ¿Cómo diremos que es buen católico al que nunca se le ve en el templo, al que no santifica las fiestas, al que no se le oyen sino palabras escandalosas, al que abandona sus obligaciones por otros pasatiempos? Por esto el que ha de reformar, refórmese antes si no quiere ser la burla del pueblo.⁵⁶

Unas *Preguntillas sueltas* dirigidas a *El Pensador* en 1820 por Juan Lanas lamentaban que los asuntos relacionados con la Constitución se hubieran vuelto “cosa de religion, por las sugestiones subversivas” que engañaban “ya á la vieja miserable, ya á la muchacha aturdida”.⁵⁷

Ciertamente, y a pesar del efecto retardatario que atribuimos a los factores hasta aquí mencionados, el carácter matizadamente revolucionario de la Constitución⁵⁸ no podía dejar de sacudir la conciencia de los españoles

56 *Desahogos de un aldeano constitucional*, México, reimpreso en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 261).

57 Juan Lanas, *Preguntillas sueltas*, cit.

58 En el prólogo de Sánchez Agesta a la ya clásica obra de Melchor Fernández Almagro sobre los orígenes del régimen constitucional en España, se alude a la polémica acerca del carácter reformador o revolucionario de la Constitución: “en 1928 Fernández Almagro parecía inclinarse a aceptar un propósito deliberadamente revolucionario, velado por razones de prudencia táctica. Más tarde ha matizado esa interpretación viendo en los pensadores de Cádiz un equilibrio de transición, en un comprometido ajuste de una recepción revolucionaria y una vocación tradicional” (Fernández Almagro, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Barcelona, Labor, 1976, pp. 8 y 80-86.) Más adelante, al referirnos a los contenidos concretos del texto constitucional, volveremos a ocuparnos de la polémica revolucionarismo *versus* reformismo en Cádiz: así, al tratar de la doctrina jurídica implicada en la definición de la soberanía nacional, o al contemplar la confesionalidad del Estado tal y como quedó plasmada en el art. 12 de la Constitución. En un reciente artículo, Manuel Morán ha realizado una excelente síntesis del debate historiográfico en torno a los acontecimientos de mayo de 1808 que dieron comienzo a la guerra de Independencia e iniciaron un movimiento en espiral que condujo a la convocatoria de Cortes y, posteriormente, a la decisión de éstas de dotar al país de una Constitución. Una de sus interesantes conclusiones, que viene avalada por la opinión coincidente de Blanco Valdés, María Jesús Aguirrezábal y José Luis Cornellas, es que “a presencia de una conciencia revolucionaria —en el sentido moderno del término— era aún minoritaria en España, pero también que estaba destinada

metropolitanos y de ultramar, que difícilmente podían permanecer insensibles ante las profundas transformaciones que se derivaban de la legislación de las Cortes gaditanas. No se olvide que a resultas de lo dispuesto en la Constitución y en los decretos de las Cortes, quedaba enterrado el orden estamental, asegurada la preeminencia de la burguesía y sentenciados a muerte los privilegios y el protagonismo de que había gozado el clero en el entramado del antiguo régimen.

Tiempo tendremos de referirnos a la decepción que determinados pasajes del texto constitucional produjeron en los diputados americanos, que vieron defraudadas sus esperanzas de autonomismo y de igualdad en la representación con las provincias metropolitanas. Pero también se ha de considerar que esos mismos representantes en Cortes votaron en favor de la Constitución porque, aun a pesar de esas carencias, recogía muchas de sus aspiraciones en el orden ideológico y en el modo de gobierno y de administración de las provincias americanas. Por eso, sopesadas unas y otras razones, el balance resultaba favorable, al disponerse una estructura política que, como observa Anna, guardaba un notable parecido con las propuestas que habían elaborado en 1808 Primo Verdad y Azcárate para colmar el vacío del *interregno*.⁹⁹

Y, sin embargo —como han puesto de relieve Luis Villoro e Ignacio Carrillo Prieto—, entre los primeros constituyentes mexicanos encontramos reticencias y aun oposiciones a las innovaciones liberales de las Cortes: “airada es la denuncia que hace Quintana Roo —afirma Carrillo Prieto— del gobierno ‘ilegítimo’ de Cádiz, a quien niega todo derecho de disponer de los bienes eclesiásticos. Tampoco Cos deja de señalar a los ‘francmaso-

a extenderse, en la medida en que urgía dar un contenido ideológico convincente a la insurrección. Tal supuesto tiende a dar la primacía a la coyuntura histórica —la crisis de poder— sobre cualquier otro factor actuante en el cambio de régimen” (Morán Martí, Manuel, “La formación de las Cortes (1808-1810)”, en Ayer, 1-1991, pp. 13-36; en concreto, p. 17.)

99 Cfr., Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español*, cit., p. 129. Como se sabe, Primo Verdad recogió esas ideas en un folleto en el que recababa la traslación de la soberanía al cabildo de México, con capacidad para conferir al virrey la defensa de los derechos del rey en el destierro, cfr., Verdad y Ramos, Francisco Primo, *Memoria Póstuma del Síndico del Ayuntamiento de México, en que, fundando el derecho de soberanía del pueblo, justifica los actos de aquel cuerpo, 12 de septiembre de 1808*, s.p.i. Un estudio muy interesante sobre el contenido del texto de Primo Verdad —del que se han consultado los borradores originales— y las repercusiones de su exposición entre los miembros de la audiencia de México, en Hamill Jr., Hugh H., “Un discurso formado con angustia. Francisco Primo Verdad el 9 de agosto de 1808”, en *Historia mexicana*, El Colegio de México, núm. 111 (enero-marzo, 1979), pp. 439-474.

nes' de la Junta Central y a la 'anticristiana' libertad de imprenta de la Nueva Constitución".⁶⁰

Más que los contenidos de la Constitución —que, como se acaba de indicar, pudieron parecer excesivamente audaces— fue la facilidad con que se omitió su cumplimiento por parte de las propias autoridades gubernativas —el mismo rey— lo que escandalizó a los novohispanos, perplejos por la impunidad con que se faltaba a los más solemnes juramentos, que obligaban a garantizar la observancia de la Constitución. Así se hacía constar en una proclama que dirigió a los españoles europeos Ignacio Rayón en agosto de 1814:

aclamásteis al Congreso de Cádiz para que os salvase; jurásteis la observancia de una constitucion que os dió, y que mirásteis como la fuente de vuestra felicidad futura; mas vosotros faltásteis al juramento violándola muy luego en la parte relativa á la libertad de la imprenta. Os prometísteis que vuestro Rey seria el primer ciudadano español; pero os engañásteis en vuestra esperanza, pues resistiéndose abiertamente á guardar este Código, os ha dejado confundidos y expuestos á ser el blanco del partido llamado *servil*, que apoyásteis con vuestra aprobacion y juramentos. El decreto de 4 de Mayo dado en Valencia, os coloca en el estado en que os hallábais cuando el valido Godoy disponia de vosotros á su capricho, y ahora sois tan esclavos de un déspota, como lo fueron vuestros antepasados. Estos son los frutos que habeis cogido de vuestras lágrimas y sacrificios hechos por aquel Fernando, en cuyo nombre habeis inmolado más de cien mil americanos. Recorred nuestras campiñas, y las veréis desoladas: nuestras propiedades, y las veréis invadidas: nuestros templos, y los veréis saqueados y profanados: veréis poluido lo mas santo, hollado lo mas sagrado, y derramada por todos los ángulos de la vasta América la sangre, el duelo y la muerte.⁶¹

Muy semejante al tono de esta proclama de Ignacio Rayón es el de la carta con que su hermano Ramón respondió al mensaje que Ciriaco del Llano le hiciera llegar en octubre del mismo año 1814. Invitado por los bandos del virrey trasladados por Llano que, según el juicio del jefe realista, "convencen dulcemente de los paternales sentimientos del suspirado Rey de ambas Españas ácia sus hijos nombrados vasallos", después de que Fernando hubiera recuperado la libertad, la contestación de Ramón Rayón

⁶⁰ Carrillo Prieto, Ignacio. *La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano 1812-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 134.

⁶¹ Montiel y Duarte, Isidro Antonio, *Derecho público mexicano*, 4 vols., México, Imprenta del Gobierno, 1871, vol. I, p. 18.

no deja resquicio a una eventual negociación: después de lamentar el decreto de Valencia como un “fatal golpe”, expresaba su personal aversión —y la de los americanos— por las contradicciones entre los principios de la Constitución recién derogada y la práctica política del “gobierno asolador de México”. A la vista de esos antecedentes se preguntaba:

¿cuál, pues, será la confianza que podrán inspirarnos las promesas de Fernando, cuando venmos continuando en su autoridad á los mismos feroces Visires, que han causado nuestros males? si nada favorable experimentamos cuando nos decía la Península “sois libres, sois ciudadanos escéntos de la absoluta potestad de los Reyes y árbitros de vuestra suerte”, ¿cuál será en adelante la nuestra si prestamos oídos á las palabras de un Rey, que se cree degradado por la autoridad que puso coto á su poder?⁶²

En consecuencia, la nación “no tiene que esperar nada de España, mucho menos organizada por el plan monárquico tratado por Fernando”.⁶³

Cuanto escribían los hermanos Rayón parece confirmar la interpretación de Flores Caballero que, siguiendo a Alarcón, ha resumido así lo que significó la Constitución para quienes se hallaban comprometidos en la lucha por la Independencia: “para los insurgentes, la sola ejecución [de la Constitución] favorecía la guerra de independencia y, si por el contrario, se infringía, serviría como pretexto para fomentarla”.⁶⁴ También Luis Villoro se adhiere a esta opinión de que los únicos auténticamente interesados en la prosperidad del régimen de la Constitución eran los europeos —y no todos—, en tanto que los insurgentes la contemplaban con indiferencia.⁶⁵

Podría pensarse que los diputados americanos en Cádiz partidarios de la Independencia compartían esa valoración y que, como opinaba el conde de Toreno, asistían a los debates constitucionales con la mentalidad de quienes nada temían que perder porque, persuadidos de que el logro de la Independencia era exclusivamente cuestión de tiempo, lo que pudiera legislarse para la metrópoli no les afectaba sino a corto plazo. Esa disposición anímica contrastaría sensiblemente con la de los diputados europeos que, según testimonio del propio Toreno, se esforzaban por aquilatar al máximo

⁶² *Cartas de los Sres. D. Ramón Rayón, y D. Ciriaco del Llano*, México, Imprenta Americana de José María Betancourt, 1821 (Laf, 238).

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ Flores Caballero, Romeo, *La contrarrevolución en la Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México, 1804-1838*, México, El Colegio de México, 1973, p. 56.

⁶⁵ Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, cit., pp. 115-116.

cuantos asuntos hicieran referencia al Nuevo Continente. Dejemos que sea el mismo Toreno quien nos describa esos supuestos sentimientos:

era espinosísima la situación de los diputados europeos en los asuntos de América, en los que caminaban siempre como por el filo de una cortante espada [...] Al contrario la de los diputados americanos [...] inclinándose el mayor número de ellos á excitar disturbios que abreviasen la llegada del dia de su independencia.⁶⁶

Pero difícilmente se sostiene esa interpretación si se consultan los periódicos de la época y los diarios de sesiones de las Cortes, en los que queda patente el apasionamiento con que intervinieron en muchas ocasiones los diputados americanos, que sí consideraron los trabajos parlamentarios como algo que les afectaba muy directamente. Incluso cabe cuestionar las tesis de Flores Caballero, de Alamán y de Villoro a la vista de cuanto se lee en las publicaciones insurgentes contemporáneas de las Cortes extraordinarias. Si importaba, y mucho, a los partidarios de la Independencia la postura del Congreso en relación con los asuntos americanos; y grande fue su decepción cuando, fracasados los intentos de mediación británica a causa de las exigencias formuladas por las Cortes para el caso de México, pareció a sus ojos que éstas rechazaban cualquier proyecto de conciliación:

dicen que las Cortes no se han negado absolutamente á la mediacion: que se convenian en que los comisionados ingleses fuesen á Caracas, Buenos-Ayres, Sta. Fé y Quito; pero que no habiendo en Mexico ningun gobierno revolucionario, no convinieron en que se tratase con aquellos revoltosos [...] Los gefes del partido que han logrado este miserable triunfo, se envanecieron con el titulo de liberales que han tomado; pero si no se han trastornado en Cadiz el lenguaje como las ideas, yo creo que solo podrian llamarse liberales por antífrasis, ó como comunmente se dice, por mal nombre.⁶⁷

Juan Ferrando Badía se ha ocupado de estudiar algunas de las posturas adoptadas por los historiadores en relación con las consecuencias que la publicación y el juramento de la Constitución de 1812 tuvieron en ultramar. Cita el pensamiento de Alamán que, como hemos indicado en el texto, se inclina por enfatizar las funestas consecuencias que para el poderío español en América tuvo la adopción de la ley fundamental de Cádiz; y confronta

⁶⁶ De Toreno, Conde, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, libro 18º, p. 386.

⁶⁷ *Correo Americano del Sur* 17-VIII-1813, núm. XXVI (Laf, 312).

estas tesis con las de Rafael de Alba, para quien “la Constitución de 1812 en América influyó poco, realmente, en el ánimo de los que sostienen la independencia”.⁶⁸

Opiniones había entre los contemporáneos, no obstante, para todos los gustos. Porque en otros ambientes intelectuales —sobre todo a partir de 1820— se esgrimió la Constitución como instrumento de pacificación. Por eso, según los sostenedores de este criterio, las libertades proclamadas en el código gaditano privaban a los insurgentes de argumentos para proseguir la guerra:

si libertad (no libertinaje): si garantía en los derechos, que son producciones de un sábio gobierno: si exactitud, si justicia, se pedia en el principio de la sublevacion; libertad, garantia, y buen gobierno trae en si misma la recta Constitucion, que se nos ha venido como un angel tutelar, para nuestro amparo, y nuestra defensa.⁶⁹

La instrumentalización del código constitucional como arma de ataque contra los serviles condujo a muchos otros a sostener la ficción de que, tras la insurrección desencadenada en Nueva España en 1810, en demanda de que “venga nuevo gobierno”, la promulgación del texto gaditano sirvió como terapia eficaz para devolver la salud a un cuerpo gravemente enfermo:

la España, la Madre Patria, esa Nacion generosa y guerrera, condolida de los males de su hermana la Nueva España, bien persuadida de la ineficacia de los remedios, y de la mala fé de sus *médicos*, le envia al principe de la medicina política; al regenerador de la libertad civil; á la Constitucion sábia de la Monarquía española, que con el mayor acierto acababa de curar los males de su Nacion. Llega, y se recibe con aquel dulce consuelo con que por lo regular oye el enfermo el pronóstico de su salud. Ni la diversidad del clima; ni los informes siniestros de la dolencia hacen variar de sistema á este divino profesor. Sus reglas son las mismas; sus preceptos uniformes.⁷⁰

⁶⁸ Cfr., Ferrando Badía, Juan, “Proyección exterior de la Constitución de 1812”, en *Ayer*, 1-1991, pp. 207-248; en particular, pp. 213-217, y Alba, Rafael de (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, vol. I, pp. VIII-IX. Olavarría reproduce un documento que al parecer se conservaba entre los papeles del padre de Lucas Alamán, donde se recogen impresiones bastante desfavorables sobre los posibles efectos de la aplicación del texto constitucional en Nueva España, cfr., De Olavarría y Ferrari, Enrique, *La Constitución del año doce: continuación de las memorias de un criollo, 1812-1813*, México, F. Mata, 1881, pp. 16-18.

⁶⁹ A. S., *Los insurgentes rendidos á la Constitucion*, México, impreso en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 143).

⁷⁰ N. de N., *La misma geringa con distinto palo*, México, en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 261).

La manipulación de la realidad histórica es aquí ostensible, y queda patentemente al descubierto tras la lectura de las páginas que preceden, por más que luego se atribuya la responsabilidad del fracaso en la pacificación del virreinato a una interpretación capciosa o fragmentaria de las cláusulas constitucionales.

Ignacio Carrillo Prieto incluye a Carlos María de Bustamante entre los críticos del pensamiento de los diputados gaditanos liberales, “impíos, herejes y libertinos”. Pero importa saber que Bustamante también apreció los aspectos positivos de la Constitución —“un rayo de luz, un rayo de esperanza”—; que sólo decidió romper amarras con la causa española después de comprobar las arbitrariedades de Venegas (supresión de la libertad de prensa, presiones sobre los electores, persecución de Villaurrutia),⁷¹ y que rectificó posteriormente aquellos otros puntos de vista en un extenso artículo aparecido en su *7º Juguetillo*.

Para entonces había retornao el régimen liberal por obra del pronunciamiento de Cabezas de San Juan, y la Constitución recién jurada era objeto de controversia: “unos la bendicen y elevan hasta los astros; otros la vituperan y deprimen hasta los abismos”. Bustamante, consciente de esa desorientación —que atribuía a las condiciones excepcionales que rodearon su anterior aplicación en Nueva España— se dispuso a romper lanzas en su favor, convencido de que era la única tabla capaz de procurar la salvación después de tres siglos de despotismo. Tras un recorrido por los pasajes más sobresalientes de su articulado, y después de establecer unos interesantes contrastes con la anterior legislación de Castilla, concluía con un panegírico enfervorizado:

abramos por tanto los ojos, americanos, y cerrémos los oídos: abramoslos para conocer las ventajas que en el actual estado de cosas se presentan á nuestra vista en esa carta la mas sabia que se ha dado al imperio español en largos siglos, y cerrémos los oídos á las falaces insinuaciones de la mas refinada hipocresía, que sicolor de religion, y apelando á la vil calumnia, osa deturpar esta obra de política. Cuando no contuviera las ventajas demostradas, reflexionémos que ella forma una regla segura de gobierno, y que mas vale conducirse por esta, que por los antojos y caprichos de la arbitrariedad: el Rey se tendrá por justamente satisfecho en decir... así es la voluntad de la Constitución y de los pueblos, y no... así es la mia....⁷²

⁷¹ Cfr., *Correo Americano del Sur*, 8-VII-1813, núm. XX (Laf, 312).

⁷² *7º Juguetillo*.

El sentir de Fernández de Lizardi acerca de la carta constitucional, reiteradamente expresado en *El Conductor Eléctrico*, quedó recogido ya antes en uno de los primeros números de *El Pensador Mexicano*:

esa Constitucion que proporciona la felicidad á qualquier honrado ciudadano: *esa Constitucion* que admirarán las potencias vecinas para la que acaso han ministrado con sus exemplos los materiales: *esa Constitucion* que sabe conciliar la subordinacion con la independencia y la sujecion con la suspirada libertad: *esa Constitucion* en fin, que nos acaba de transformar de *esclavos* en *vasallos*.⁷³

También es valioso el testimonio que, en favor de la Constitución, aporta Juan Wenceslao Barquera, miembro del grupo de los Guadalupes, excelente jurista y colaborador del *Diario de México* entre 1806 y 1810 y, posteriormente, en 1813. Barquera confiaba plenamente —tal vez de modo equivocado: *vid. supra*— en que el espíritu liberal y equitativo de la ley constitucional lograría la unidad y armonía entre la metrópoli y sus antiguas posesiones en América, colocadas por obra de las Cortes en un plano de igualdad con la península.⁷⁴

No nos costaría el menor esfuerzo acumular muestras de respeto y aprecio hacia el código gaditano entre los primeros patriotas mexicanos. Citaremos sólo algunos casos particularmente significativos, por cuanto se encuadran ya en el periodo constituyente del nuevo Estado independizado de la metrópoli. Así, cuando se debatía el *Proyecto Provisional Político del Imperio Mexicano*, Lorenzo de Zavala mostró su disconformidad con el criterio de quienes propugnaban un abandono de la Constitución española: “sus opiniones [...] le obligan a sostener que no hay arbitrio para que dejemos de vivir sujetos a las leyes de la constitución española”.⁷⁵

Uno de los motivos aducidos por las comisiones de Constitución y Legislación del Congreso, en agosto de 1822, para rechazar un proyecto de ley del Consejo de Estado, que estipulaba la creación de tribunales especiales para los delitos de conspiración, fue precisamente que esa propuesta contradecía lo recogido en el código constitucional español.⁷⁶ Más sorpren-

73 *El Pensador Mexicano*, núm. 3, vol. II, t. I.

74 Cfr., Barquera, Juan Wenceslao, *Lecciones de política y derecho público para instrucción del pueblo mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, estudio preliminar de Ernesto de la Torre Villar, p. XIX.

75 Zavala, Lorenzo de, *Essay histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Porrúa, 1969, estudio preliminar, pp. IX-X.

76 Congreso, *Dictamen de las comisiones unidas de constitución y legislación sobre el proyecto de ley, consultado al gobierno por el Consejo de Estado, y comunicado por aquél, al Soberano Congreso*,

dente todavía es la recomendación formulada por fray Servando Teresa de Mier, en diciembre de 1823, a propósito del carácter federado que a su parecer había de darse al nuevo Estado: en tanto que la nación no fuera satisfactoriamente instruida acerca de lo que entrañaba el federalismo, debía conservar su vigencia la Constitución de Cádiz.⁷⁷ Lo llamativo de esta sugerencia es el hecho de que Teresa de Mier fuera una de las pocas voces de la insurgencia que había rechazado explícitamente el código constitucional y la labor de las Cortes, a las que calificara en 1812 como marionetas de los comerciantes de Cádiz.⁷⁸

En fechas muy próximas al 7º *Juguetillo* de Bustamante, que databa de julio de 1820, encontramos una referencia sumamente interesante al régimen constitucional en la pluma de Francisco Manuel Sánchez de Tagle, regidor del cabildo de México y autor de un informe en el que lamentaba el progresivo decaimiento del régimen a causa de la desconfianza del pueblo, influido por sectores del clero alarmados por la política religiosa de los liberales. Como consecuencia de esa presión, “el sistema constitucional pierde cada día más terreno, y sus enemigos hacen conquistas rápidísimas”.⁷⁹ Es ésta la lamentación de un liberal, sinceramente partidario de la Constitución, que ve amenazada por fuerzas poderosas, capaces de derribarla.⁸⁰

Contrasta con estos negros augurios la abundante publicística en favor del régimen constitucional. Esa profusión no debe conducirnos a engaño, pues los autores de los folletos no representan la opinión común. Más bien han de ser contemplados como apóstoles de las nuevas ideas que, conscienc-

Méjico, oficina de José María Ramos Palomera, 1822 (Laf, 100).

⁷⁷ Mier, Fray Servando Teresa de, *Discurso que el 13 de diciembre del presente año de 1823, pronunció el Dr. D. Servando Teresa de Mier, diputado por Nuevo León sobre el artículo 5º del Acta Constitutiva*, México, imprenta a cargo de Martín Rivera, 1823 (Laf, 86).

⁷⁸ Cfr., entre otros muchos pasajes, De Mier, Servando Teresa, *Cartas de un americano, 1811-12*, México, Partido Revolucionario Institucional, 1976, Carta Segunda, Londres, 1812, pp. 109-110.

⁷⁹ Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español...*, cit., p. 220.

⁸⁰ Los adversarios del sistema en México promovieron algunas publicaciones periódicas, como *El Farol*, que enardeceron los ánimos de los constitucionalistas. Véase, si no, la caracterización que de ese órgano de prensa apareció en un escrito firmado por C. A. G.: “querémos limitarnos á formar un ligero e imperfecto análisis del famoso periódico, titulado el Farol: hemos dicho famoso, porque sin duda debe concederse este honor á una producción que ha llegado á hacerse recomendable entre los amigos de la esclavitud de los hombres. Uno de los principales caractéres que distingue á esta clase de gentes enemigas de la humanidad, es una aversion terrible ácia la Constitucion Española, cosa que no parece difícil de esplicarse, porque siendo aquella un fundamento sólido en que se apoya la libertad del hombre no pueden ménos que estrellarse en ella cuantos pretendieren destruirla (C. A. G., *Ya no puede tolerarse tanta infamia*, México, imprenta de José María Betancourt, 1822, Laf, 209).”

tes del rechazo popular, se empeñan a fondo en una campaña propagandística tan entusiasta como escasa en resultados. Las siguientes líneas, que transcribimos de una de esas publicaciones, titulada *Frutos de la Constitución*, dan idea del mesianismo de este grupo de escritores:

que dulce y alhagieña [sic] es y será para nosotros la voz Constitucion; ya somos libres, ya podemos elegir nuestros representantes, ya los Ayuntamientos son obra no de negociacion útil solo para la Real Hacienda, sino verdaderamente obra de nuestros conocimientos, y del deseo de nuestra propia felicidad; de los ciudadanos penden ya estos destinos, su voto es el que los ha de dar, y los que los ocupen no serán unos individuos que miren con indiferencia el cargo municipal atendiendo solo á su personal provecho, sino unos sujetos que penetrados de las miserias de los pueblos alivien sus recargos, busquen su beneficio, y se empeñen con noble y generoso esfuerzo en arrancar de raiz aquellos vicios envejecidos que introdujo la arbitrariedad y nos llevaban hasta la última ruina.

Ya la educacion pública no estará sujeta á la insensatez, á la hipocresia, ni á la barbarie; ya cesará la inercia de nuestra agricultura, y lo limitado de nuestro comercio; se quitarán las trabas á la industria; nuestras ciencias llegarán á su colmo, las artes á su perfeccion; la emulacion empeñará á los hombres, y el premio coronará sus fatigas; los talentos no estarán en un abandono tal como hasta aqui los hemos visto; nuestras invenciones serán atendidas, no se olvidará el mérito, y nuestro trabajo por grave y extraordinario que sea no quedará infructuoso.

Veremos en todo su esplendor la policía, en su ejercicio la hospitalidad, y en una palabra la administracion, la economía, y todo, todo cuanto hace próspera á una ciudad en el mejor órden; tales son los copiosos frutos de la Constitucion que ya se nos preparan con el nuevo Ayuntamiento que hemos elegido.⁸¹

El fanatismo con que se expresaban los sostenedores del régimen constitucional arrancó expresiones tales como “Constitución o muerte”, título de un escrito editado en 1820 para refutar la tesis, defendida en una publicación anterior, de que “la Constitucion, si las virtudes no la abrigan, jamás obtendrá las bendiciones del cielo”. A ese razonamiento se objetaba con fervor de neófito: “poner en duda que las virtudes abriguen la Constitucion, es dudar que un edificio se apoye en sus cimientos”. Proseguían las acostumbradas andanadas dirigidas contra los serviles y se hacía toda una exhibición de sectarismo: “los liberales y los serviles no podemos á un tiempo caber en la Nacion”. Y, más adelante:

⁸¹ *Frutos de la Constitución*, México, en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 261).

las luces nos enseñan á los liberales, los que sicolor de virtud aspiran á oprimir; y la historia de los siglos nos enseña tambien á no ser tolerantes. Los pueblos, á proporcion que toleran, sufren la esclavitud, y nosotros, nō, tambien lo hemos jurado, no hemos de tolerar.⁸²

El americano libre, editado un año más tarde, coincidía en la imposibilidad de una absorción de los serviles, “hijos de la ignorancia”, cegados a las nuevas luces por la educación que habían recibido; y exponía su convicción de que sólo el temor podía retener a los serviles y hacerlos desistir de sus intrigas para derribar el edificio constitucional:

por desgracia los liberales estamos rodeados de serviles. Nacieron muchos en tiempo de Carlos III: son hechuras del anterior gobierno, y aprendieron en libros cuyos autores no tenian otro objeto que adular á los Reyes. ¿Podrán, pues, todos estos amar nuestras nuevas instituciones con sinceridad y con candor?⁸³

La interrogación planteada, aunque no resuelta explícitamente en el escrito, no tenía sino una respuesta negativa y, en consecuencia, hacía inviable todo intento de diálogo o de conciliación con los serviles:

¡Cuan grande es la distancia que se observa entre los liberales y serviles! Mas como la bondad de los primeros es la que dá vuelo á los segundos; y como aun tienen estos la soñada esperanza de volver á su anterior dominio, yo les recuerdo el espantoso grito del pueblo de Dolores: grito terrible de perdición y muerte.⁸⁴

Muy distinto era el pensamiento del *Teólogo imparcial*, que oponía a la lectura acrítica de la Constitución que hacían muchos liberales la necesidad de una reflexión serena, que no tuviera reparos en señalar los inconvenientes que, como toda obra humana, presentaban algunos pasajes de la carta constitucional. Inteligente era, además, la doble distinción que proponía entre liberales “libertinos” y “moderados” y serviles “preocupados” e “ilustrados”: porque, si bien era irrealizable un puente entre “libertinos” y serviles “preocupados”, cabía cierto entendimiento entre los otros dos grupos que, aun militando en partidos enfrentados, poseían la suficiente ductilidad para dialogar sin exabruptos sobre las cuestiones que los dividían;

⁸² A., *Constitución ó muerte*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 152).

⁸³ *El Americano libre*, México, impreso en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 443).

⁸⁴ *Ibidem*.

aunque, por supuesto, “es preciso confesar, que diciendo por su naturaleza mas tendencia al mal el liberalismo que el servilismo, es por consiguiente mayor el número de sus transgresores”⁸⁵

López Cámara, que ha manejado la publicística de la época, llega a la conclusión de que en la antítesis planteada entre serviles y liberales, éstos no venían otra solución que hacer desaparecer al servil, un deseo imposible de satisfacer ya que “no puede dejar de serlo porque ha sido *determinado, hecho* por ciertas condiciones políticas y mentales”. Se hacía, pues, preciso abolir las condiciones que posibilitaban la mentalidad servil, lo que implicaba la cancelación del pasado despótico responsable de haber alumbrado esa actitud ante la vida.⁸⁶

Porque la reposición de las cosas en el estado que tenían antes del regreso de Fernando VII a suelo español dividía a los novohispanos, proliferaron las plumas conciliatorias, deseosas de calmar los ánimos, radicalizados por las descalificaciones mutuas. Hubo voces que trataron de acallar las acusaciones de despotismo, tiranía, servilismo..., que prudentemente recomendaron a los clérigos abstenerse de tratar materias políticas en sus sermones, que protestaron contra el supuesto infundio de que los americanos aspiraban tan sólo a su independencia, “siendo así que estos no quieren mas que unión y observancia de las leyes constitucionales”, y que reconvinieron a las autoridades por su timidez en implantar el sistema ya asentado en la península:

¡cuanta satisfacción y placer resultaría á los buenos españoles de ambos hemisferios, si las diversas autoridades de este reino desde el supremo hasta el más bajo, imitasen á las de la Península, llevando en sus providencias á puro y debido efecto cuanto allá se hace en materias que ni directa ni indirectamente pueden influir en los restos de la insurrección! Pero el no llamar la atención en esta parte los hace desentenderse, teniendo muchas cosas por pequeñas y despreciables, siendo así que la materia es tan delicada y de tanta trascendencia que no las admite de tal clase. Si en la Península se permite la lectura de muchas obras y varias otras cosas; si se representan en los teatros el *Sí de las Niñas*, el *Diablo Predicador* y otras piezas que autoriza el Rey con su presencia [...] ¿por qué no se ha de hacer aquí lo mismo?⁸⁷

⁸⁵ *El Teólogo imparcial, Respuesta del autor del Duelo de la Inquisición, al Pensador mejicano, en su papel del Conductor eléctrico*, núm. 15. México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 260).

⁸⁶ Cfr., López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal en México*, México, UNAM, 1969, pp. 250-251.

⁸⁷ *El Conciliador Mexicano, Artículo remitido*, México, impreso en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 142).

Ese mismo propósito de hacer cesar los torneos intelectuales a favor o en contra del sistema inspiró otros papeles, que no disimulan un cierto hastío por tanta cantinela y tanta monserga y tratan de atraer la atención de los polemistas hacia otras cuestiones estimadas como más útiles. Hay quien no oculta un estado anímico próximo al aburrimiento ante tantas recomendaciones en diversos y hasta contradictorios sentidos: “déjense vmds. de ilustrarnos la Constitucion [...] queremos sí caminar con paso firme y con toda confianza por la senda constitucional que se nos manda, y que sin repugnancia obedecemos, sin necesidad de que vmds. nos adviertan sus virtudes y reformas”. Y, a propósito del título de un impreso de Fernández de Lizardi en réplica a otro anterior —*Primer cuartazo al Fernandino y El Fernandino constitucional*, respectivamente—, escribe el mismo autor: “si ahora empezamos, y empezamos con cuartazos ¿cómo habremos de concluir?”⁸⁸

Otro lamentaba la vaciedad de los periodistas, afanosos, sí, en incrementar su producción literaria —“las prensas sudan de continuo”—, pero desorientados y propensos a “comunicarnos ridiculeces é impertinencias”: esos defectos, muy difundidos, parecían haberse encarnado en *El Amante de la Constitución*, de cuya pluma salieron dictieros contra el clero de tanta acritud que hacían exclarar al *Ciudadano despreocupado*: “aunque somos ciudadanos libres, no lo somos para escribir y publicar ideas anti-políticas, anti-sociales, anti-religiosas, anti-cristianas, anti-monacales, anti-constitucionales”.⁸⁹

Un prototipo de esa literatura a cuyos efectos nos estamos refiriendo es un impreso titulado *Clamor de la razón y la ley a sus infractores*. Como tantos otros de su mismo estilo, fue concebido en 1820, año en el que la publicística acusa de modo más notorio que en 1812 el impacto del nuevo orden político, sin duda alguna porque no habría entonces una guerra civil generalizada que distrajera a los españoles de la reflexión sobre los fundamentos del régimen de gobierno constitucional. El *Clamor* de que hablamos no pasa de ser una soflama de escaso contenido doctrinal, repleta de alegatos contra los serviles y contra el “ominoso sistema de servidumbre”, en la que se insiste en la afirmación de que la Constitución está “fundada en los sagrados dogmas de nuestra Religion”, y que desacredita las pretensiones

⁸⁸ *El Ciudadano, Censura de un ciudadano a la carta instructiva del Ex-Diputado y a la contestacion del Fernandino Constitucional*, México, en la imprenta de Arizpe, 1820 (Laf, 142).

⁸⁹ *El Ciudadano despreocupado*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 769).

independistas como contrarias al “orden natural de la razon” sobre la base de argumentos muy poco convincentes:

Yndependientes sí, nunca nacemos, y si lo pretendemos es contra el orden natural de la razon: á mas de que quien vive independiente, vive en la misma dependencia, que es lo que literalmente significa la preposicion “in” y para mejor sentir, vivir independiente es lo mismo que mudar un servicial de amo ó Señor, pasando á servir á otro bajo las mismas obligaciones y condiciones. De aquí resulta que la voz Yndependencia es un clamor que produxo la esclavitud en el hombre irritado por sus pasiones: y la voz libertad libre alvedrio es la única dote con que embió Dios al hombre al mundo para que este guiado por la luz de la razon, madre de las leyes, supiera usar, poseer y adelantar el caudal de talentos que le entregaba.⁹⁰

Ciertamente la marea de idolatría constitucional era general y no exclusiva de Nueva España. El recuerdo del sexenio transcurrido desde 1814 y algunos sucesos recientes, como los alborotos que se promovieron en Cádiz el 10 de marzo de 1820 con ocasión de la jura de la Constitución, sirvieron de catalizadores e inspiraron escritos, como los del *Duende de los cafés*⁹¹ que, leídos en el virreinato, fueron copiados por los imitadores de turno.

También contaba con enemigos la Constitución, pero los mayores no eran sus adversarios declarados, influyentes aunque temerosos por la instauración de una libertad que estimaban como absoluta,⁹² sino —sobre todo— aquellos “liberales contrahechos que pocos dias antes andaban exorcisando para que no se jurara la Constitucion”. La hipocresía y lo nutrido de la “raza de pretendientes” que confiaba en granjear ganancias con ocasión del nuevo curso político amenazaban con desacreditar a éste prematuramente.

⁹⁰ *Clamor de la razón y la ley a sus infractores*, México, en la imprenta de Manuel Salas, 1820 (Laf, 248).

⁹¹ *El Duende de los Cafés, Conversación con el demonio del duende de los cafés*, impreso en Cádiz y por su original en México, oficina de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 243).

⁹² Así se increpaba a uno de estos serviles en una historieta redactada por un liberal: “¡ah bribonzuelo, tú iras á acompañar al Fernandino y su comparza, ya te entiendo!... ¿Quién te ha dicho que la libertad que sanciona la Constitucion es la libertad absoluta que te has propuesto rebatir en tu indecente Opúsculo? Ninguno de los sabios novadores ha tomado en boca tal libertad, porque la que se ha proclamado, es la libertad civil, fundada en leyes sabias, justas y beneficas á la Nacion toda que debe ser gobernada por la ley y no por el capricho de los hombres” (*El auxiliar de la Canoa juez pesquisidor del Cuyo, número 1*, México, impreso en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820, Laf, 143). Parecidos dictíos en *El Indio constitucional a todos los americanos* (“ciudadanos, viven algunos despotas en medio de nosotros, y es preciso que estemos prevenidos para alarmarnos en el caso de que quieran impedir el establecimiento á nuestro santo Código”) y en *Manos besan hombres que quisieran ver quemadas* (“estos son los enemigos del Código santo: contra ellos debemos alarmarnos, debemos velar sobre su conducta, y exterminarlos si es posible”).

A modo de balance podríamos recoger el juicio formulado por Anna en su obra tantas veces citada:⁹³ la Constitución no calmó el deseo de autonomía de los criollos porque las Cortes, por liberales que fueran, seguían manteniendo a Nueva España subordinada a la península y, diríamos por nuestra cuenta, por sus propios prejuicios centralizadores. Por tanto, aunque apreciada doctrinalmente, se hacía preciso dejarla de lado para construir otra estructura constitucional independiente, que copiaría en bastantes aspectos —explícitamente y sin reparo alguno— el modelo español. Por lo que se refiere al campo realista, la promulgación del código constitucional en 1812 y su posterior jura en 1820 tuvieron la virtualidad de abrir un foso entre simpatizantes y adversarios del régimen —liberales y serviles—, y romper la unidad que hubiera sido deseable para ofrecer un frente común de resistencia a los proyectos emancipadores. Las pugnas entre serviles y liberales alcanzaron cotas de dureza que no quedaban muy distantes de la empleada por los polemistas de la causa española en sus ataques a los partidarios de la Independencia.

⁹³ Cfr., Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español...*, cit., p. 223